

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 13 de septiembre de 2023

Núm. Ext. 366

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

CONVOCATORIA No. SEDARPA_LP_FAFEF_2023_01
RELATIVA A 3 LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES.

folio 1070

ACUERDO 08/2023, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA C. NUBIA DEL ROCÍO DELFÍN CONTRERAS Y DE LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL Y JUAN MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS DÍAZ LÓPEZ, ARIEL MARTÍNEZ ZAVALETA, JORGE ALBERTO ANDRADE CABRERA, GENARO GARCÍA MARTÍNEZ, LEONARDO VELASCO BRUNO Y ALEJANDRO FEDERICO REINHOLD.

Secretaría de Salud

folio 1080

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-028-2023 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.

folio 1089

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES PÚBLICOS, CONCESIONADOS Y PRIVADOS.

folio 1069

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Unidad Administrativa / Coordinación de Infraestructura Agropecuaria CONVOCATORIA No. SEDARPA_LP_FAFEF_2023_01

Con fundamento en el artículo 72 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2 fracciones XXII y XXIV, 37, 39, 48 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 y 59 de su Reglamento; se convoca a las personas físicas y morales legalmente constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a participar en las **03 Licitaciones Públicas Estatales** que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA).

No. de Licitación.	FAFEF_2023_00132023000055_L.P.
Descripción del objeto de la licitación.	Mantenimiento de camino saca cosechas en la localidad de El Demantza del municipio de Zacualpan.
Fecha de publicación.	13 de septiembre de 2023.
Volumen a adquirir.	Los detalles se indican en las bases de la convocatoria.
Visita de obra.	18 de septiembre de 2023 a las 15:00 horas.
Junta de aclaraciones:	20 de septiembre de 2023 a las 09:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de septiembre de 2023 a las 09:30 horas.
Límite de inscripción.	18 de septiembre de 2023.

No. de Licitación.	FAFEF_2023_00132023000056_L.P.
Descripción del objeto de la licitación.	Mantenimiento de camino saca cosechas en la localidad de Tzocohuite del municipio de Zacualpan.
Fecha de publicación.	13 de septiembre de 2023.
Volumen a adquirir.	Los detalles se indican en las bases de la convocatoria.
Visita de obra.	18 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	20 de septiembre de 2023 a las 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de septiembre de 2023 a las 11:30 horas.
Límite de inscripción.	18 de septiembre de 2023.

No. de Licitación.	FAFEF_2023_00132023000064_L.P.
Descripción del objeto de la licitación.	Mantenimiento de camino saca cosechas en la localidad de El Hoxton del municipio de El Higo.
Fecha de publicación.	13 de septiembre de 2023.
Volumen a adquirir.	Los detalles se indican en las bases de la convocatoria.
Visita de obra.	18 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	20 de septiembre de 2023 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de septiembre de 2023 a las 13:30 horas.
Límite de inscripción.	18 de septiembre de 2023.

- I. La convocatoria, las bases y requisitos de participación de cada Licitación Pública Estatal, se encuentran disponibles a partir del día de su publicación, hasta el día en que sea realizada la visita de obra respectiva de manera **GRATUITA** para su consulta física **en la Unidad Administrativa, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ubicado en la Avenida Salvador Díaz Mirón número 33, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México, teléfonos: (228) 842 0900 extensiones 2034 y 3032, de Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La documentación antes señalada será exclusivamente para consulta, por lo que la SEDARPA no está obligada a entregar una impresión de la misma.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas físicas y morales participantes deberán estar inscritas en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SEFIPLAN).
- III. Para la inscripción a cada una de las Licitaciones Públicas Estatales se deberá presentar una solicitud por escrito en papel membretado del solicitante, **dirigida al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca**, indicando el número y descripción de la licitación; deberá anexar copia legible de la Cédula de Identificación del Padrón de Contratistas de la SEFIPLAN vigente y copia simple de su constancia de situación fiscal (**R.F.C. con fecha de expedición no mayor a 30 días**) a su solicitud.
 - Una vez inscrito, la SEDARPA entregará en archivo electrónico las bases de la Licitación Pública Estatal y anexos, para lo cual el participante deberá presentar una memoria USB.
- IV. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- V. Para cada obra, se otorgará un anticipo del 30% para el inicio de la obra debiendo considerar lo estipulado en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Las proposiciones deberán ser presentadas en Idioma: Español y en Moneda Nacional: pesos mexicanos.
- VII. Las condiciones de pago serán de acuerdo al tipo de contrato a celebrar.

Xalapa, Veracruz, a 13 de septiembre de 2023

A t e n t a m e n t e

Lic. Leroy Antonio Salazar Leal
Titular de la Unidad Administrativa
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones

Convocatoria: 28/2023
Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con número **LPN-103T00000-028-2023 Relativa a la Adquisición de “Vehículos Terrestres Destinados a Servicios Públicos y Operación de Programas Públicos”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha límite para notificación de fallo		
LPN-103T00000-028-2023	En Caja: \$ 3,000.00 Deposito bancario: \$2,800.00	20/09/2023	26/09/2023 10:00 horas	No habrá visitas a instalaciones	05/10/2023 10:00 horas	19/10/2023 17:00 hrs.		
Renglón	Partida	Descripción					Unidad de medida	Cantidad
1	54103	VEHÍCULO CAMIONETA PICK UP, DOBLE CABINA MODELO 2023.					UNIDAD	18
2	54103	VEHÍCULO SUV, MODELO 2023.					UNIDAD	3
3	54103	VEHÍCULO CON CAJA REFRIGERANTE.					UNIDAD	4
4	54103	CAMIONETA TIPO VAN, PARA 12 PASAJEROS 2023.					UNIDAD	1
5	54103	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE					UNIDAD	1

- **Nota:** Por cuestiones de formato solo aparecen los primeros cinco renglones del total a licitar.
- **Origen de los recursos:** PRESUPUESTO FASSA Y SUBSIDIO ESTATAL 2023.
- **Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet:** <https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/licitaciones-2023/> o bien en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: (228) 8-42-30-00 ext. 3491, los días **13, 14, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023**; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En la oficina de caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente licitación. (Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta:04015065584)

- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **26 de septiembre de 2023** a las **10:00 horas** en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicado en: Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **El acto de presentación y apertura** de proposiciones técnica(s) y económica(s) se efectuará el día **05 de octubre del 2023** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, Soconusco Número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Lugar y hora de entrega:** Libre a piso en el Departamento de Transportes ubicado en Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, para lo cual deberá agendar su cita con al menos 72 horas de anticipación comunicándose al 228 872 3000 Ext. 3516.
- **Plazo de entrega:** 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo El pago se realizará:
- **El pago por la adquisición de los vehículos** objeto de la presente licitación, en Moneda Nacional, mediante transferencia electrónica por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Veracruz, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del área usuaria de este Organismo, así como la documentación complementaria y entrega del comprobante fiscal (CFDI) correspondiente a favor de Servicios de Salud de Veracruz. El comprobante fiscal (factura) deberá entregarse con nombres y firmas y en su caso sello del personal encargado de recibir dichos bienes. El comprobante fiscal (factura) deberá contener los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en el que se indiquen: Requisitos Fiscales conforme artículos 29 y 29-A del código fiscal de la Federación. Dirección de proveedor y cliente. Numero de contrato y/o pedido. Tipo de Adjudicación (Licitación Pública Nacional, Simplificada, Adjudicación Directa, por excepción de Ley o por monto, etc., En caso de derivar de un proceso Licitatorio, especificar el número de Licitación. Lugar de entrega. Numero de renglón, conforme contrato (se solicita unificar en los contratos; a este concepto llamarle número de renglón y no partida). Descripción de los vehículos conforme a contrato. **Marca. Modelo., No. de Serie de motor, No. de Serie de Chasis, Cantidad, precio unitario, subtotal, IVA, monto total de la factura., Fuente de Financiamiento., Proceso.**
- Partida Presupuestal. Unidad aplicativa.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA, VERACRUZ, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ
 Director Administrativo
 Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 08/2023, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA CIUDADANA NUBIA DEL ROCÍO DELFÍN CONTRERAS Y DE LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL Y JUAN MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS DÍAZ LÓPEZ, ARIEL MARTÍNEZ ZAVALETA, JORGE ALBERTO ANDRADE CABRERA, GENARO GARCÍA MARTÍNEZ, LEONARDO VELASCO BRUNO Y ALEJANDRO FEDERICO REINHOLD.

Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 6, fracciones I, IV y XI, y 30, fracciones I, V y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 20, fracciones I, II y XII, 420, fracción II, 421, 422, 423, fracción I, 424, 425, 426, 428, 432, 434, 435 y 437 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la aplicación de la Ley en representación del Estado y la sociedad, en los casos que le asigne la normatividad aplicable.

- III. Que el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General es la de *“Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el reglamento respectivo”*.
- IV. Que el artículo 420, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (RLOFGE), define como recompensa a *“La cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo a la suficiencia presupuestal destinada para tal efecto, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente a la Fiscalía General en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquella en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente capítulo y del acuerdo específico que emita el/la Fiscal General”*.
- V. Que el artículo 422 del RLOFGE, señala que: *“Cuando las y los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión”*.
- VI. Que el artículo 432 del RLOFGE, señala que: *“Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno a la/el Fiscal que corresponda en las investigaciones que realice, o para la localización de la persona desaparecida que se presuma sean víctimas de un delito, o la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos”*.
- VII. Que una vez que la propuesta de recompensa hecha por la persona titular de la unidad que la solicita, sea analizada y aprobada por el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la FGE, ésta deberá ser remitida a la Fiscal General del Estado, para la aprobación del ofrecimiento y entrega de la misma; así como, los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo que al efecto se emita, con fundamento en los artículos 423, fracción I, y 437, fracción IV, del RLOFGE.
- VIII. Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad representa una herramienta eficaz, debido a la aportación de información veraz y útil para el éxito efectivo de las investigaciones y posibles detenciones que realice tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial, y por estar enfocada a la investigación, identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables.

- IX.** Que la participación en el combate a la delincuencia, debe realizarse conforme a derecho y con la mayor seguridad para las personas y familias que presten auxilio a la autoridad.
- X.** Que en Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la FGE efectuada en fecha veinticinco de julio del año en curso, sus integrantes aprobaron las propuestas realizadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas y por el Fiscal Décimo Primero adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, comisionado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Córdoba, para el ofrecimiento y entrega de recompensa a la persona o personas que proporcionen datos para la localización de la ciudadana Nubia del Rocío Delfín Contreras y de los ciudadanos Víctor Manuel y Juan Manuel, ambos de apellidos Díaz López, Ariel Martínez Zavaleta, Jorge Alberto Andrade Cabrera, Genaro García Martínez, Leonardo Velasco Bruno y Alejandro Federico Reinhold, de acuerdo a lo establecido en el RLOFGE.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 08/2023

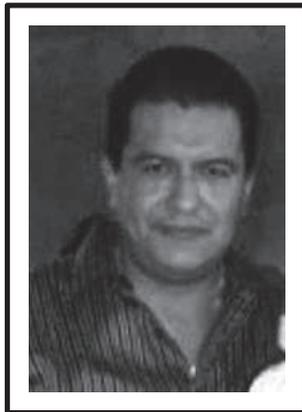
PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización de la ciudadana **Nubia del Rocío Delfín Contreras**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación 79/2016/ACT.-07, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Xalapa.

Fue vista por última vez el día tres de julio de dos mil dieciséis, en su domicilio ubicado en Carretera Xalapa-Actopan S/N, Actopan, Veracruz.

SEGUNDO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Víctor Manuel Díaz López**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Investigación Ministerial FEADPD/ZCV/597/2014, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Veracruz.

Fue visto por última vez el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

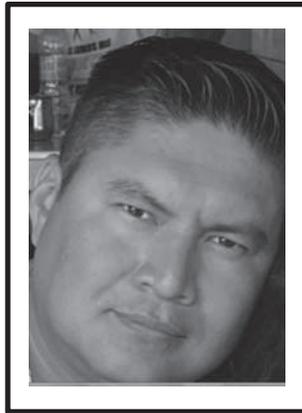
TERCERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Juan Manuel Díaz López**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Investigación Ministerial FEADPD/ZCV/597/2014, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Veracruz.

Fue visto por última vez el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

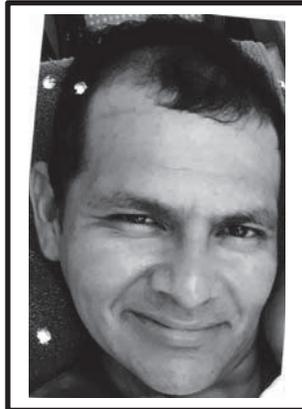
CUARTO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Ariel Martínez Zavaleta**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación XAL/FIM/FEADPD/376/2022, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Xalapa.

Fue visto por última vez el día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en su domicilio ubicado en José María Pino Suarez Núm. 1315, Colonia Benito Juárez Norte, Coatzacoalcos, Veracruz.

QUINTO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Jorge Alberto Andrade Cabrera**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación FEADPD/ZCV/151/2021, diligenciada por la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Veracruz.
Fue visto por última vez el veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

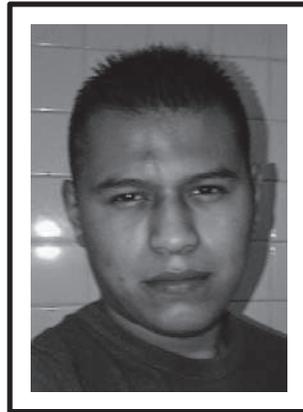
SEXTO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Genaro García Martínez**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación FEADPZ/ZCC/250/2018, diligenciada por el Fiscal adscrito a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales comisionado a la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Córdoba.

Fue visto por última vez el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, cuando salía del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, Campus Tezonapa, ubicado en carretera a Tezonapa-Laguna Chica, Tezonapa, Veracruz.

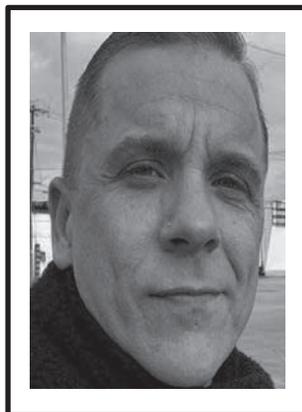
SÉPTIMO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Leonardo Velasco Bruno**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación UIPJ/DXV/4/884/2015, diligenciada por el Fiscal Especializado en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Xalapa.

Fue visto por última vez el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, cuando salió del cuartel militar Hidalgo ubicado en Avenida Poniente 8, Esquina Norte 5, Núm.230, Colonia Centro en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

OCTAVO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del ciudadano **Alejandro Federico Reinhold**, de quien se muestra fotografía para su posible identificación:



Carpeta de Investigación FEADPD/ZCX/033/2021, diligenciada por la Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro Xalapa.

Fue visto por última vez el día trece de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

NOVENO. El monto de la recompensa por cada una de las personas mencionadas corresponde a la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), por la información que pudiera obtenerse, la cual se entregará bajo los criterios siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información, la recompensa se entregará a quien la aporte primero.
- II. Si la información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.
- III. Para la entrega de la recompensa, además de los criterios antes apuntados, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 429 al 435 del RLOFGE.

DÉCIMO. La información que aporten los particulares podrá recibirse en el domicilio, número telefónico o correo electrónico, siguientes:

- I. **Domicilio:** Circuito Guízar y Valencia, número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.
- II. **Número Telefónico:** 800 890 68 63
- III. **Correo Electrónico:** recompensas@fiscaliaveracruz.gob.mx

La persona o las personas informantes podrán hacer uso, indistintamente, de los medios antes señalados, los cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día.

DÉCIMO PRIMERO. El ofrecimiento y entrega de recompensa, con fundamento en el artículo 428, párrafo primero, del RLOFGE, no serán aplicables a “...*servidoras y servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales; servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidoras/Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada...*”.

DÉCIMO SEGUNDO. La información que se aporte y, en su caso, los datos de quién la haya proporcionado, se clasificará como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 113, fracciones V, VII y XII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XVIII, 68, fracciones I, III y VIII, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dejará de surtir efectos, respectivamente, al momento en que hayan sido localizados la ciudadana Nubia del Rocío Delfín Contreras y los ciudadanos Víctor Manuel y Juan Manuel, ambos de apellidos Díaz López, Ariel Martínez Zavaleta, Jorge Alberto Andrade Cabrera, Genaro García Martínez, Leonardo Velasco Bruno y Alejandro Federico Reinhold.

SEGUNDO. El recurso ofrecido por la recompensa será entregado conforme a las normas presupuestarias aplicables.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Lic. Verónica Hernández Giadán
Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ANTIGUA, VER

El Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones II y IV inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de La Antigua, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del orden municipal, expide el presente

REGLAMENTO DE PANTEONES PÚBLICOS, CONCESIONADOS Y PRIVADOS PARA EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación, traslado y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones; las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de La Antigua.

ARTÍCULO 2. La prestación del servicio público de panteones puede hacerse por el municipio o por particulares a través de la concesión que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 3. Además de este reglamento, son aplicables la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, Ley de Ingresos del municipio de La Antigua, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de La Antigua y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables en la materia. Lo no previsto en ninguna de las anteriores será determinado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 4. Los panteones administrados directamente por el Ayuntamiento son aquellas propiedades públicas destinadas a la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuya operación será de la competencia del mismo, a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd: Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de La Antigua.
- III. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

- IV. Cementerio o Panteón: Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y reinhumación.
- V. Cenizas: Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él.
- VI. Columbario: estructura vertical constituida por un conjunto de nichos para resguardar urnas funerarias que contienen las cenizas de difuntos incinerados.
- VII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.
- VIII. Deudo: persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad por las ramas ascendientes, descendientes o colaterales; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.
- IX. Exhumación: es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- X. Exhumación prematura: son las que se realizan en las siguientes circunstancias:
 - a) Antes de siete años a partir de la fecha de defunción;
 - b) Por mandato judicial, y
 - c) Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente.En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y autorizaciones emitidos por la autoridad sanitaria. Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.
- XI. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos no identificados o no reclamados, previa autorización de la autoridad competente y las que se deriven del presente reglamento y demás aplicables.
- XII. Fosa o tumba: excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos con medidas reglamentarias de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con capacidad para 3 gavetas como máximo.
- XIII. Fosa familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.
- XIV. Gaveta: el espacio construido dentro de una fosa o tumba destinado al depósito de cadáveres.
- XV. Inhumación: acto de sepultar un cadáver humano, sus partes, restos áridos o cenizas.
- XVI. Lote: fracción de terreno dentro del panteón, cuyo uso se sustenta en un *título de uso temporal de fosa*, que es adquirido en las oficinas municipales y que se adjudica al comprador familiar o responsable de los trámites con derechos de uso temporal para la inhumación de cadáveres o restos humanos.
- XVII. Nicho: concavidad en el espesor de un muro, cuyas unidades conforman un columbario y que sirven para el depósito de restos humanos áridos o cenizas contenidas en urnas funerarias; cada nicho tendrá como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de alto, para contener hasta 2 urnas.
- XVIII. Pago de *titularidad de derechos de uso*: es el recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal por medio del cual se otorgan únicamente los derechos de uso temporal de los lotes adquiridos dentro de los panteones municipales; en el caso de los panteones concesionados y privados, este recibo de pago lo expide la administración correspondiente.
- XIX. Panteón concesionado: Aquel que es propiedad de particulares que prestan el servicio público en los términos establecidos por la concesión; su funcionamiento, operación y control se sujetaran a lo establecido en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

- XX. Panteón municipal: aquel que es administrado directamente por el Honorable Ayuntamiento cuya propiedad pública está a su resguardo, y su operación se lleva a cabo a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.
- XXI. Panteón privado: es aquel construido y administrado por la iniciativa privada, cuyo funcionamiento se sujeta a lo establecido en el presente reglamento, en sus disposiciones administrativas internas y en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXII. Perpetuidad: Duración sin fin.
- XXIII. Recomendación de la CNDH: pronunciamiento público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigido a la autoridad responsable, en el que se expresa la necesidad de dar un trato especial a familiares de víctimas de desaparición.
- XXIV. Reinhumación: acción de volver a inhumar.
- XXV. Restos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXVI. Restos cumplidos: los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo de uso temporal del lote.
- XXVII. Restos humanos: Las partes de un cadáver o restos mortales.
- XXVIII. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.
- XXIX. *Título de uso temporal de fosa*: documento por medio del cual el Honorable Ayuntamiento otorga los derechos de uso del lote por temporalidad en el cementerio, únicamente para la realización de inhumaciones.
- XXX. Traslado: La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXXI. Tumba abandonada: aquella que al término del plazo de 7 años no sea reportada para refrendo; en el caso de las tumbas adquiridas a perpetuidad, previas a la publicación del presente reglamento, serán consideradas abandonadas aquellas que se encuentren en malas condiciones representando riesgos para la salud.

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente reglamento compete al Ayuntamiento de La Antigua.

ARTÍCULO 6 Bis. La construcción o ampliación de los panteones, se considera siempre de utilidad pública, y dichas obras podrán ser de:

- a) Tipo horizontal, en el cual las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 3 metros de profundidad, contando con piso y paredes de concreto o tabique, y
- b) Tipo columbario, en el cual, se construyen una serie ordenada de nichos para depositar urnas con restos humanos áridos o cenizas.

ARTÍCULO 6 Ter. Para establecer un nuevo panteón, se requiere de la licencia expedida por la autoridad sanitaria del Estado de Veracruz, la cual, de acuerdo a la ley en la materia, la concederá después de oír la opinión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6 Quáter. Los nuevos panteones deberán ubicarse fuera de los centros urbanos.

ARTÍCULO 6 Quinquies. Para el funcionamiento de servicios de funerarias e incineración de cadáveres, se requiere de la licencia que expida la autoridad sanitaria, ajustándose a los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Veracruz y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6 Sexies. Es obligación de las funerarias presentar la documentación completa ante el Registro Civil para obtener la orden de inhumación, ya sean panteones municipales, concesionados o privados. En el caso de los panteones municipales una vez obtenida dicha orden, el administrador

de los panteones municipales otorgará el correspondiente permiso de inhumación. En los panteones concesionados y privados el permiso de inhumación se otorga por su correspondiente administración.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del presidente Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Ordenar la apertura o cierre de los panteones municipales o los concesionados dentro del municipio de La Antigua, por acuerdo del Cabildo;
- III. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los panteones municipales;
- IV. Proponer ante el cabildo el nombramiento del administrador de los panteones municipales;
- V. Nombrar con la autorización del H. Ayuntamiento, al titular de la administración del panteón municipal, y
- VI. Las demás que deriven del presente reglamento, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7 Bis. Son atribuciones del Síndico(a) Único(a):

- I. Observar y cumplir el presente reglamento;
- II. Proponer al Cabildo la declaratoria de personas ilustres;
- III. Proponer al Cabildo proyectos de creación, ampliación y mejoras a la infraestructura de los panteones municipales, así como mejoras administrativas de los servicios otorgados en dichos equipamientos, y
- IV. Las demás que deriven del presente reglamento, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Edil del Ramo:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en la esfera de su competencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura y funcionamiento de los panteones municipales y servicios que presta el mismo;
- III. Realizar visitas de supervisión a los panteones municipales, concesionados o privados;
- IV. Solicitar información correspondiente al funcionamiento y operación de los panteones municipales, concesionados o privados;
- V. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades sanitarias federales y estatales, vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en los panteones municipales, concesionados o privados;
- VI. Presentar ante el Cabildo, para la discusión y aprobación en su caso, la información de los restos áridos que hayan cumplido el uso temporal de la fosa establecido en este reglamento y demás leyes, y por lo tanto estén en posibilidad de ser exhumados; a reserva que el familiar o responsable de los trámites realice el refrendo anual por uso del lote o adquiera un nicho;
- VII. Contar con un registro pormenorizado que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión y capacidad de los panteones municipales, concesionados y privados.
- VIII. Las demás que deriven del presente reglamento, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal:

- I. Cumplir y vigilar que la recaudación derivada de los servicios otorgados por el área de panteones municipales se realice con la eficacia debida y con apego a la ley, y
- II. Las demás disposiciones que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones municipales;
- III. Informar al Edil del Ramo, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en los panteones municipales;
- IV. Informar al administrador del panteón municipal, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen en los panteones municipales, las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro de los panteones municipales, y
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito de su competencia, y
- II. Otorgar al público a través de las Oficinas a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del administrador del panteón municipal:

- I. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades en los panteones municipales;
- II. Proponer mejoras operativas y administrativas a los servicios otorgados a través del área de panteones municipales, y
- III. Llevar en forma actualizada y ordenada los expedientes y su correspondiente registro en libros de:
 - a) Inhumación: en donde se solicitará nombre y edad de la persona finada, copia de su identificación oficial, copia del acta y certificado de defunción; asimismo se incluye copia de la identificación oficial del familiar o responsable de los trámites, así como la ubicación de la fosa.
 - b) Exhumación: en el que constará de la autorización por Secretaría de Salud o en su caso orden judicial, nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados; En el caso de exhumaciones por traslado a petición de los familiares, se solicitará, además, un escrito libre explicando los motivos por el cual se exhuman y trasladan los restos del finado.
 - c) Nichos: en donde se solicitarán los mismos requisitos que para la inhumación, anexando una copia de la orden de cremación.
 - d) Mantener actualizados los croquis o cartografías de la distribución del uso de los panteones municipales, así como del trazado de caminos y áreas comunes.
- IV. Informar mensualmente a la Tesorería Municipal y al Edil del Ramo, los movimientos efectuados en los panteones municipales;
- V. Permitir la inhumación o exhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente;
- VI. Mantener dentro de los panteones municipales el orden y respeto que debe guardarse dentro de los mismos;

- VII. Realizar visitas constantes a las instalaciones de los panteones municipales para:
 - a) Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento del panteón municipal.
 - b) Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón municipal.
 - c) Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente reglamento.
 - d) Supervisar el mantenimiento y limpieza del estacionamiento, jardineras, áreas comunes e infraestructura sanitaria.
- I. Instruir que exista de manera permanente, un mínimo de 4 fosas disponibles para la inhumación y 15 en situaciones de emergencia sanitaria;
- II. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón municipal;
- III. Dar aviso inmediato al Edil del Ramo y al Presidente Municipal sobre algún suceso extraordinario;
- IV. Informar a la Tesorería Municipal y al Edil del Ramo de manera mensual sobre la disponibilidad de lotes y nichos en el panteón municipal, así como de las estadísticas generales del uso del equipamiento;
- V. Sugerir al Edil del Ramo, para que éste a su vez proponga ante Cabildo, la designación de áreas exclusivas dentro del panteón municipal para la creación de una fosa común;
- VI. Realizar sus funciones en estricto apego a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de La Antigua;
- VII. Coadyuvar con las instituciones en materia de salud federal y estatal, cuando así lo hayan solicitado por escrito, y
- VIII. Las demás disposiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13. El Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones para dar cumplimiento al informe establecido en el Artículo 219 BIS de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrá la facultad de solicitar la información que le requiera la Secretaría de Salud de Veracruz, a los panteones municipales, concesionados o privados.

ARTÍCULO 14. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Edil del Ramo encargado de la Comisión de Panteones solicitará la información que crea necesaria a los panteones municipales, concesionados o privados, teniendo éstos un plazo máximo de 10 días hábiles para dar contestación. En caso de incumplimiento al presente artículo, los panteones concesionados y privados serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento, y
- II. Multa que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá de 10 a 20 UMAS.

ARTÍCULO 14 Bis. Cuando las autoridades municipales incumplan la solicitud de información por parte del Edil del Ramo, aplicará lo establecido en los artículos 69 a 72 de este reglamento.

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento, autorizará y expedirá los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones municipales y concesionados, prestando el servicio en forma extraordinaria en casos que ameriten urgencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS

ARTÍCULO 16. Los panteones municipales y concesionados tendrán las siguientes especificaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Destinar áreas para:
 - a) Pasillos y andadores.
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Separación entre fosas.
- III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley y este reglamento;
- IV. Impermeabilizar los columbarios en los muros colindantes con las fachadas y techos;
- V. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VI. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento;
- VII. Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo, y
- VIII. Disponer una caseta de vigilancia y portones en las diferentes entradas.

ARTÍCULO 17. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, sean estos municipales, concesionados o privados, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus reglamentos, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del personal municipal, en tanto que la limpieza de las fosas, gavetas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

Artículo 18 Bis. En los panteones concesionados y privados, las actividades de limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de sus respectivas administraciones, mismas que determinarán las condiciones que consideren apropiadas para brindar un buen servicio.

ARTÍCULO 19. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio Municipal o concesionado, deberá reponerse las construcciones del mismo o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 20. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para fosas, el Ayuntamiento o el concesionario, según sea el caso, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de tumbas, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 21. Cuando la afectación de un panteón municipal o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 22. El administrador del panteón municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado.

CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. El acceso al público en general será de 08:00 a 16:00 horas, con excepción de los días festivos, pudiéndose ampliar el horario.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de los panteones municipales, salvo autorización previo trámite de los permisos correspondientes ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25. Los panteones deben contar con señaléticas que deben hacer referencia a los cuarteles, secciones, filas y fosas que permita la sencilla localización y ubicación.

ARTÍCULO 26. En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la fosa común a:

- I. Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o autoridades judiciales;
- II. Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente reglamento, y
- III. Los restos remitidos por instituciones educativas que tengan convenio con el Ayuntamiento.

Tratándose de dichas inhumaciones el administrador de los panteones municipales deberá conservar la información recibida de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

ARTÍCULO 27. Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas se establecerán por el administrador del panteón municipal considerando las dimensiones de los féretros.

ARTÍCULO 28. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, fosa común, columbarios, andadores, estacionamiento y pasillos, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región, sin raíz principal profunda.

ARTÍCULO 28 Bis. En todos los casos, tratándose de panteones municipales, concesionados y privados, es obligación de los familiares responsables de los trámites la actualización de los datos del registro de la ocupación de los lotes.

CAPÍTULO III. DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y CONCESIONADOS

ARTÍCULO 29. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de altura. La capacidad de los nichos para el panteón municipal será la siguiente:

- I. En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de 2 restos áridos;
- II. En caso de restos áridos de niños, podrá introducirse al nicho un máximo de 3 restos áridos;
- III. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de 3 urnas, y
- IV. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

ARTÍCULO 30. La construcción del columbario tendrá una capacidad de cuarenta y ocho nichos.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste

los servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos de los panteones, quienes deberán tramitar y obtener el permiso de construcción realizando el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y ajustándose a los lineamientos de construcción contenidos en el presente reglamento. Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

ARTÍCULO 31 Bis. Los vehículos en donde se transporten los materiales necesarios para la construcción o mantenimiento de las tumbas sólo podrán acceder a dejar dichos materiales o recoger el escombro, teniendo como máximo una hora, y deberán permitir su revisión al entrar y salir de las instalaciones.

ARTÍCULO 31 Ter. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por este, deberá trasladar su basura a los botes para ello dispuestos y acatar la separación señalizada; el escombro resultante del mantenimiento o derribo de tumbas o monumentos no podrá ser depositado dentro de las instalaciones del panteón, por lo que deberán retirarlo en un plazo no mayor a 3 días posterior a la obra.

ARTÍCULO 32. La o las personas contratadas para prestación de los servicios a que se refieren los artículos 31, 31 Bis y 31 Ter, se obligan a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

ARTÍCULO 33. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaren daños a terceros, el administrador del panteón municipal podrá suspender o demoler la obra de que se trate, dando aviso de ello al Edil del Ramo. En el caso de los panteones concesionados y privados, se regirán acorde a sus estatutos internos.

ARTÍCULO 34. Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos por motivo de un traslado o a solicitud de la autoridad judicial, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos o cualquier estructura que hayan construido y en caso de no hacerlo, el administrador del panteón municipal procederá a retirarlo o demolerlo en un plazo máximo de 15 días naturales.

ARTÍCULO 35. Se deroga

ARTÍCULO 36. Las capillas y monumentos funerarios no podrán rebasar los 2 metros de altura.

ARTÍCULO 37. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal municipal. Para cualquier construcción dentro del panteón municipal, se deberá tramitar y obtener el permiso de construcción correspondiente ante el administrador del panteón municipal realizando el pago correspondiente en la Tesorería Municipal y ajustándose a los lineamientos de construcción contenidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37 Bis. Las solicitudes de construcción dentro del panteón municipal deberán estar acompañadas del croquis de la obra, a fin que esta sea autorizada al cumplir con los lineamientos, dimensiones y medidas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37 Ter. Las placas, lápidas y monumentos o cualquier construcción realizada en los panteones municipales, quedan sujetas a las especificaciones técnicas que este reglamento señala, previendo no dañar tumbas contiguas ni invadir caminos o servidumbres de paso.

ARTÍCULO 37 Quáter. La organización del espacio en los panteones deberá ser tal que exista separación entre las laterales de las fosas y entre pieceras y cabeceras, a fin de crear pasillos, andadores y caminos principales, en tanto los lotes se agruparán en manzanas y cada 4 manzanas hará un cuartel.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse en los panteones municipales, concesionados o privados con la autorización del Encargado del Registro Civil. En todos los casos, los administradores de los panteones deberán revisar que todo expediente esté completo.

ARTÍCULO 38 Bis. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá el permiso de exhumación por parte de la autoridad sanitaria estatal, la orden de traslado expedida por el Registro Civil del lugar de procedencia y el permiso de inhumación por parte del panteón que lo recibe.

ARTÍCULO 38 Ter. La admisión de los restos para efectos de inhumación o cremación de cadáveres, deberá realizarse en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 38 Quáter. Se permitirá el acceso de vehículos que transporten personas con discapacidad, de la tercera edad o arreglos florales, debiendo retirarse al bajar las personas o terminar de descargar los arreglos florales.

ARTÍCULO 38 Quinquies. Las exhumaciones en los panteones municipales, concesionados o privados acatarán los siguientes lineamientos:

- I. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro cementerio o cualquier otro lugar la reubicación se hará de inmediato, para lo cual deberá exhibirse la autorización de la autoridad competente, así como realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal de conformidad con las tarifas establecidas en la ley de ingresos municipales vigente, y
- II. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo de propiedad temporal, los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 38 Sexies. La asignación de lotes se realizará conforme a una planeación a corto, medio y largo plazo.

ARTÍCULO 39. En los panteones municipales se otorgarán los servicios que se soliciten previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con las tarifas establecidas en la ley de ingresos municipales vigente.

ARTÍCULO 40. Los servicios que se otorguen en los panteones municipales sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento;
- II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia;
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación;
- IV. Por constituir una amenaza para la salud pública, y
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 41. Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos señalados en el Artículo 56 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial; en cualquier caso, los familiares o los responsables del trámite deberán cumplir los requisitos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Los restos áridos que fueran exhumados por haber concluido el término de uso temporal máximo de 7 años y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

ARTÍCULO 44. Los cadáveres, sus partes, restos o cenizas de personas desconocidas que remita la Autoridad Judicial para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionadas individualmente en el archivo del panteón municipal.

ARTÍCULO 45. Cuando algún cadáver, sus partes, restos o cenizas remitidos por la Autoridad Judicial en las condiciones que señala el artículo anterior sean identificados y se requiera la exhumación, se hará del conocimiento del administrador de los panteones municipales y del Edil del Ramo.

ARTÍCULO 45. Bis. La reapertura de fosas para la inhumación de un segundo o tercer cadáver, requiere de un permiso cuya tarifa está autorizada en la ley de ingresos municipales vigente.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO DE POSESIÓN Y USO SOBRE LOTES, FOSAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento para áreas de inhumación en los panteones municipales habrá dos tipos de secciones:

- I. Las de uso temporal destinadas al depósito de restos en nichos, y
- II. Las de uso temporal, destinadas a la construcción de fosas.

ARTÍCULO 46 Bis. Los panteones municipales y los concesionados, darán preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso temporal, en atención a la utilidad pública.

ARTÍCULO 47. Por cuanto hace a la posesión señalada en artículo 46, la misma se perderá cuando no existan restos en las fosas o cenizas en los nichos, excepto en el caso que se realice un refrendo al término de los 7 años.

ARTÍCULO 47 Bis. En todos los panteones municipales, ya sean de nueva creación o ampliaciones de los mismos, se expedirán *título de uso temporal de fosa*, quedando prohibida la expedición de *títulos de propiedad a perpetuidad*.

ARTÍCULO 47 Ter. En los panteones municipales la venta de lotes será para su uso inmediato, quedando prohibida la venta a previsión o futura.

ARTÍCULO 48. En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante el documento descrito en el artículo 47 Bis, denominado *título de uso temporal de fosa*. En dicho documento se especificará la temporalidad máxima del uso de las mismas, que será no mayor a 7 años.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo:

- a. Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación;
- b. Nombre del finado;
- c. Cuartel;

- d. Sección;
- e. Fila;
- f. Fosa.
- g. Fecha de inhumación;
- h. Fecha de Exhumación y
- i. Una leyenda que indique que la fosa no es a perpetuidad, que tiene una temporalidad máxima de uso y que, si no se exhuman los restos áridos en la fecha indicada, los mismos serán trasladados a la fosa común.

El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la administración del panteón municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial. Este uso temporal se puede prolongar mediante el pago de refrendos anuales establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, siempre y cuando la fosa que se solicita su refrendo se encuentre en condiciones óptimas en mantenimiento, conservación y limpieza.

ARTÍCULO 48 Bis. Cualquier persona podrá adquirir un lote a través de un *título de uso temporal de fosa*, siempre y cuando lo requiera para inhumar en el momento, para lo cual deberá cubrir el pago correspondiente por la posesión de un lote por un plazo de 7 años. Se podrá prolongar la propiedad del título de uso temporal de fosa con el pago de refrendos anuales. En el caso de los panteones municipales, el monto de los aranceles se tomará de la Ley de Ingresos Municipal vigente; en el caso de los equipamientos concesionados, dichos montos serán la base para definir el cobro por sus servicios.

ARTÍCULO 48 Ter. El *título de uso temporal de fosa* deberá ser presentado en las oficinas del panteón municipal por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación, o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial. Este uso temporal se puede prolongar mediante el pago de refrendos anuales establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando la fosa de la cual se solicita refrendo se encuentre en condiciones óptimas de mantenimiento, conservación y limpieza.

ARTÍCULO 48 Quáter. El pago de *título de uso temporal de fosa* será intransferible con terceras personas, e inembargable, únicamente podrá transferirse entre familiares directos, que serán cónyuges, padres e hijos. Esto aplica para los panteones municipales, concesionados y privados.

ARTÍCULO 48 Quinquies. En caso de extravío o deterioro del *título de uso temporal de fosa*, existe la obligación de expedir una copia certificada del mismo, siempre y cuando el solicitante compruebe fuera de toda duda razonable la propiedad del lote.

ARTÍCULO 48 Sexies. Para la realización de cualquier tipo de trámite, el solicitante deberá presentar el *título de uso temporal*, con el fin de comprobar la vigencia de sus derechos.

ARTÍCULO 48 Septies. En el caso de los panteones municipales y concesionados, a partir de la publicación del presente reglamento, todos los lotes serán adquiridos bajo el régimen de uso temporal, con duración máxima de 7 años, siendo posible prolongar su posesión pagando el correspondiente refrendo anual.

ARTÍCULO 48 Octies. En todos los panteones, sean municipales, concesionados o privados, los lotes con tumbas abandonadas pasaran a ser nuevamente propiedad de las correspondientes administraciones para su posterior reasignación.

ARTÍCULO 48 Nonies. Los lotes pasarán a ser propiedad del municipio o el concesionario para su posterior reasignación, cuando:

- a) Las inhumaciones hayan cumplido la temporalidad mínima de 7 años y no se haya

- presentado propuesta de refrendo por parte del deudo responsable de los trámites;
- b) Al exhumar los restos para traslado fuera del municipio, con el debido permiso de la autoridad sanitaria; o
 - c) Los pagos por limpieza general y/o por refrendo anual presenten un retraso de dos años.

ARTÍCULO 48 Decies. Cualquier persona física o jurídica podrá adquirir un nicho a través de un *título de uso temporal* de nicho, siempre y cuando lo requiera para depositar una urna funeraria en el momento, para lo cual deberá cubrir el pago establecido en la ley de ingresos municipales vigente. Se podrá prolongar la propiedad del *título de uso temporal* de nicho con el pago de refrendos anuales, cuyo monto se establece en la misma ley. En el caso de los equipamientos concesionados, estos montos serán la base para definir el cobro por sus servicios.

ARTÍCULO 49. Los titulares del derecho de uso temporal de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza, también están obligados al pago de cuota anual por mantenimiento, independientemente del pago por refrendo anual y demás cuotas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de La Antigua.

ARTÍCULO 50. En caso de que el panteón municipal o concesionado cuente con disponibilidad de nichos, éstos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o restos áridos. El titular del nicho podrá retirar los restos áridos o cenizas conservando la posesión de los espacios a que tiene derecho por un periodo máximo de 7 años, debiendo realizar el pago del refrendo correspondiente ante la Tesorería Municipal, pudiendo introducir otros restos áridos o cenizas en los nichos, siempre y cuando de aviso al administrador de los panteones municipales y éste a su vez al Edil del Ramo.

CAPÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES PRIVADOS

ARTÍCULO 50 Bis. Los panteones privados deberán entregar al H. Ayuntamiento el proyecto de administración de los lotes y nichos acorde a horizontes de planeación a corto, medio y largo plazo, desde su construcción y antes de su habilitación a fin de emitir opinión sobre la mejor utilización del suelo.

ARTÍCULO 50 Ter. Así mismo, los panteones privados deberán entregar al H. Ayuntamiento su reglamento interno y protocolos de protección civil.

ARTÍCULO 50 Quáter. Los panteones privados deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos en la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente; cumplir con las especificaciones del artículo 16 y, además:

- I. Destinar espacios para áreas verdes;
- II. Cumplir con las especificaciones de construcción de fosas y nichos reguladas en este reglamento;
- III. Dotar de algún tipo de recubrimiento las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento;
- IV. Contar con señaléticas que permitan conocer la organización del espacio, las vías de acceso, andadores y estacionamiento, y
- V. Acatar la altura máxima para capillas y monumentos regulados en el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I. DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 51. Los panteones municipales prestarán los servicios que se le soliciten para inhumación o depósito de urnas, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 52. Los servicios de inhumación en los panteones municipales se realizarán de las 08:00 a 16:00 horas, salvo disposición específica girada por autoridades municipales, sanitarias o judiciales. En los panteones concesionados y privados se observarán los horarios definidos en su reglamento interior.

ARTÍCULO 53. No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, sean panteones municipales, concesionados o privados.

ARTÍCULO 54. Los cadáveres humanos o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes, serán inhumados en la fosa común.

ARTÍCULO 55. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES Y TRASLADO DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 56. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo máximo de 7 años para mayores de 15 años de edad y 6 años para menores de 15 años de edad; los restos que no sean reclamados por sus familiares, serán depositados en la fosa común, con la excepción de los cuerpos que se encuentren encarnados, a los que se les otorgará una prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 57. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y/o en su caso por la autoridad judicial, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos áridos a otro cementerio o cualquier otro lugar, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes y el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 59. El otorgamiento de permisos a instituciones académicas para la realización de prácticas profesionales en el sitio sobre restos áridos exhumados no reclamados, queda a estricta responsabilidad de las correspondientes autoridades de cada panteón, quedando prohibida la sustracción de cualquier resto árido. En el caso de los panteones municipales, el Ayuntamiento será el responsable de otorgar dichos permisos en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 60. Los requisitos que deberán satisfacer las Instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- II. Que lo soliciten por escrito;
- III. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión, y
- IV. En el caso de los panteones concesionados y privados, estos acuerdos se harán del conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60 Bis. Para efectuar la cremación de cadáveres o restos humanos o restos humanos

áridos, es necesario realizar el trámite correspondiente ante el Registro Civil y cubrir el arancel correspondiente ante la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I. DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 61. Los servicios que se otorguen en los panteones municipales deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y la Ley de Ingresos para el Municipio de La Antigua. El pago de los derechos por los servicios que otorguen los panteones municipales, se cubrirá en las cajas autorizadas o medios electrónicos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61 Bis. En el caso de los panteones concesionados y privados, establecerán sus tarifas acordes a los parámetros estándar vigentes en el país, las que serán cubiertas en sus establecimientos o a través de los medios electrónicos de los que dispongan.

ARTÍCULO 62.- Es obligatorio en los panteones municipales, concesionados y privados colocar en un lugar visible las tarifas vigentes de los servicios que otorguen.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64 Bis. Queda prohibido a los usuarios de los panteones municipales, concesionados y privados, las siguientes:

- I. Introducirse o permanecer dentro de sus instalaciones fuera de los horarios establecidos;
- II. El uso de floreros y recipientes que contengan agua, hidrogel o sustancia similar, los cuales deberán ser llenados de arena o ser retirados;
- III. La construcción de barandales o divisiones de cualquier material para delimitar los lotes o tumbas;
- IV. Ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior de las instalaciones, salvo autorización y previo trámite de los permisos correspondientes;
- V. Introducir vehículos, motocicletas y bicicletas al interior de las instalaciones;
- VI. Sentarse, brincar y o subirse en las tumbas y monumentos;
- VII. Grafitear las instalaciones, paredes o monumentos;
- VIII. La colocación de avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda social, política o religiosa;
- IX. Realizar sus necesidades fisiológicas entre las tumbas o monumentos funerarios;
- X. El acceso a las instalaciones de personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes, y
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 65. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, para los usuarios de los panteones municipales, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, y
- III. Multa, que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá de 10 a 20 UMAS.

ARTÍCULO 66. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 67. En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68. La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran haber incurrido.

ARTÍCULO 69. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus reglamentos en cuanto hace a los panteones concesionados y privados; en los casos referentes a los panteones municipales serán sancionados además por lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de La Antigua, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70. En el caso de los panteones municipales las unidades administrativas competentes para imponer las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento serán la Tesorería Municipal y el Órgano de Control Interno auxiliados por la Dirección de Asuntos Jurídicos; en el caso de los panteones concesionados y privados, el Edil del Ramo podrá poner a juicio del Cabildo las denuncias pertinentes.

ARTÍCULO 71. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, y según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público.

ARTÍCULO 72. Corresponde al área de panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los trabajadores municipales, así como los titulares del derecho de uso; estas sanciones se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, imponiendo la correspondiente sanción o multa conforme al presente reglamento o las disposiciones aplicables.

CAPITULO III. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 73. Contra los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades municipales con motivo del presente reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Bando de Policía y Gobierno de La Antigua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan los reglamentos en materia de panteones expedidos con anterioridad al presente.

SEGUNDO. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes y reglamentos aplicables.

TERCERO. Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la tabla de avisos del Honorable Ayuntamiento.

CUARTO. El presente reglamento de Panteones Públicos, Privados y Concesionados para el Municipio de La Antigua entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Aprobado mediante sesión ordinaria de Cabildo el 15 de agosto del año dos mil veintitrés.

C. Adolfo Bernardo Carrión Carrillo
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Doris Rodríguez Rodríguez
Síndica Única
Rúbrica.

C. Denisse Yliana Domínguez Alemán
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Jorge Emilio Medrano Hernández
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Darío Ortega García
Regidor Tercero
Rúbrica.

C. Laura Domínguez Valenzuela
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Francisco Javier López Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx gacetaoveracruz@gmail.com</p>
